

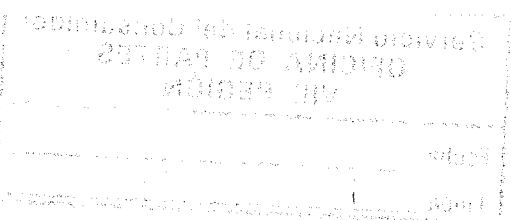
Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	27 DIC. 2017
Línea	1416

Concepción, diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete

Vistos:

Que a fojas 25 y siguientes, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DEL BÍO BÍO, con domicilio en calle Colo Colo N° 166 de esta ciudad, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 58 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, presenta denuncia infraccional en contra del proveedor de servicios de estacionamientos CARLA JOHANA BELTRÁN BUSTAMANTE, con domicilio en calle Serrano N° 667, comuna de Concepción, representada por Carla Johana Beltrán Bustamante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 C en relación con el 50D de la Ley N° 19.296, por infringir lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1° letra b) y e), 4, 12, 15A N°6 y 23 de la Ley citada. Expresa que el Sernac a través de su Ministro de Fe Juan Pablo Pinto Geldrez concurrió el 21 de febrero de 2017 a dependencias de la denunciada, constatando de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.967 que regula el cobro de servicios de estacionamientos, que no exhibe en sus dependencias el listado de derechos y obligaciones establecidos en la Ley y por ende, no contiene la mención expresa del derecho que le asiste a los consumidores de acudir al Sernac o al Juzgado de Policía Local competente. Explica que conforme a la ley citada el proveedor debe observar la regulación que establece, que entre otros aspectos norma el cobro por uso de estacionamiento; la prohibición de mantener letreros y/o carteles con declaraciones en que el proveedor se exime o limita su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio; el deber de exhibir en forma clara y visible un listado de derechos y obligaciones establecidos en la ley y en la forma que prescribe. Pide se sancione a la empresa denunciada al máximo de las multas que contempla la ley por las infracciones cometidas con costas.

Que en su contestación efectuada en el comparendo de estilo según consta en acta de fojas 42, la parte denunciada reconoce que



es efectivo que el día de la visita inspectiva no se encontraban los letreros solicitados debido a que habiéndose hecho otro requerimiento por parte del Sernac que no había contestado en el plazo establecido, se encontraba en la búsqueda de información para dar cumplimiento a la legislación vigente, por lo que solicita que de existir una sanción se aplique el mínimo de ella.

A fojas 42 a 43 rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba.

A fojas 1 a 24 rolan documentos acompañados en parte de prueba por el denunciante SERNAC y a fojas 39 a 41 documentos acompañados por la denunciada.

**Se trajeron los autos para fallo.**

**Con lo relacionado y teniendo además presente:**

1º Que, en lo principal del escrito de fojas 25 y siguientes, SERNAC Región del Bío Bío en uso de las facultades contenidas en el artículo 58 de la Ley N° 19.496, presenta denuncia en contra del proveedor de servicios de estacionamientos Carla Johana Beltrán Bustamante, por infringir lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1º letra b) y e), 4, 12, 15A N°6 y 23 de la ley en relación con las normas de la ley N° 20.967 que regula el cobro de los servicios de estacionamiento, por cuanto no exhibe en sus dependencias el listado de derechos y obligaciones establecidos y por ende, no contiene la mención expresa del derecho que le asiste a los consumidores de acudir al Sernac o al Juzgado de Policía Local competente.

2º Que la denunciada en sus descargos reconoce la efectividad de los hechos denunciados excusándose del incumplimiento por los fundamentos ya señalados, por lo que solicita se aplique el mínimo de la sanción.

3º Que el Sernac acompañó copia de Resoluciones del Sernac que acreditan personería y facultades de quienes comparecen en

su nombre así como la calidad de Ministro de Fe de dicho organismo (fojas 1 a 5, 17 a 18 y 20 a 24); Acta de Ministro de Fe de 21 de febrero de 2017 del Sernac (fojas 6 a 16) y Constancia de Visita Ministro de Fe Sernac de 21 de febrero de 2017 (fojas 19).

4° Presentó en calidad de testigo a Juan Pablo Pinto Geldrez quien expuso que efectivamente el día 21 de febrero de 2017, concurrió al estacionamiento que está ubicado en calle Serrano N° 667 de Concepción con la finalidad de efectuar una visita en calidad de Ministro de Fe, levantándose en ese momento el acta que fue acompañada a la denuncia efectuada por ese Servicio; que al exhibírsele el acta de fojas 6 y siguientes señala que él la confeccionó como lo señala el documento de fojas 10, dando fe de los hechos expuestos en el acta y de las fotografías que en ella se acompañan.

5° Que la parte denunciada acompañó fotografías (fojas 39 a 41).

6° Que la parte denunciada en su contestación ha reconocido la efectividad de la visita inspectiva realizada por el Ministro de Fe del Sernac así como el incumplimiento de sus obligaciones por él constatado.

7° Que el documento de fojas 7 a 10 da cuenta de la visita inspectiva realizada por el Sernac el día 21 de febrero de 2017 al establecimiento comercial "Estacionamiento Serrano" ubicado en calle Serrano N° 667 de esta comuna a las 12:00 horas, en el que se deja constancia de la serie de incumplimientos en que incurre el proveedor en relación con su obligación de informar al cliente acerca de los precios que cobra y el listado de derechos y obligaciones que le asisten a los consumidores de servicios de estacionamientos.

8° Que las fotografías acompañadas por la denunciada muestran carteles informativos instalados en una garita de un estacionamiento con los que busca probar que con posterioridad a los hechos denunciados ha dado cumplimiento a las exigencias legales que le impone el legislador como proveedor en el ejercicio de su comercio. Sin

embargo, estos antecedentes son insuficientes por si solos para así determinarlo.

9º Que los documentos acompañados, la declaración del testigo quien actuó como Ministro de Fe en la visita inspectiva y constató personalmente los incumplimientos denunciados, junto al reconocimiento de esta situación efectuado por la denunciada, permiten tener la certeza que el proveedor denunciado al día 21 de febrero de 2017 incumplió las obligaciones que le impone la ley en su artículo 15A N° 6 en relación con el artículo 3 inciso primero letra b) de la Ley N° 19.496, al no exhibir en sus dependencias el listado de derechos y obligaciones establecidos por la ley haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente en caso de infracción, resolviéndose acoger la presente denuncia.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1º letra b), 15A N° 6 y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, artículos 7, 8, 9, 12, 14, 17 y 18 y demás pertinentes de la Ley N° 18.287, artículo 1698 del Código Civil, se declara:

Que se acoge la denuncia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor en lo principal del escrito de fojas 25 y siguientes, sólo en cuanto se condena al proveedor de servicios de estacionamiento CARLA JOHANA BELTRÁN BUSTAMANTE, representado por Carla Johana Beltrán Bustamante, ya individualizados, al pago de una multa a beneficio municipal ascendente a CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir lo dispuesto en el artículo 15A N° 6 en relación con el artículo 3 inciso primero letra b) de la Ley N° 19.496, sin costas por estimar que la parte denunciada tuvo motivo plausible para litigar. No ha lugar en lo demás.

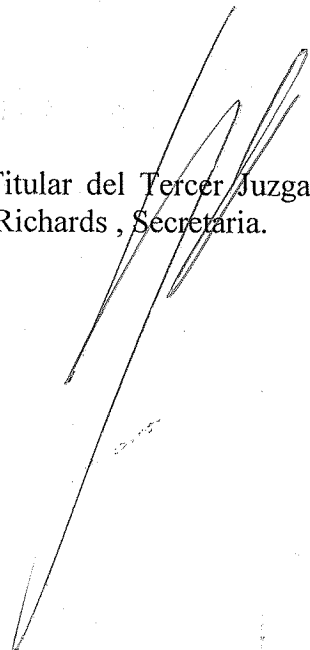
Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia, sufrirá el representante legal de la condenada por vía de sustitución y apremio, reclusión de fin de semana a razón de una

noche o un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, con un máximo de quince jornadas diurnas o nocturnas, las que se contarán desde que ingrese al establecimiento penal correspondiente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD**

**Rol 2.470-2017**

Dictada por Yolanda Rosen Jones Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción. Autoriza Alejandra González Richards, Secretaria.



Señorita

Paulina Adán Muñoz

Cerro Colorado 166-

Concepción

Concepción, 27 de diciembre 2017 -

